

Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de septiembre de 2024, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 1.1 del Orden del día:

“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CENTRAL Y TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

I.- Con fecha 19 de julio de 2024 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, referente al proyecto de Decreto por el que se constituye el Sistema interno de información de la organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía y se regula su organización y funcionamiento.

Con la petición de informe se acompaña el proyecto de Decreto.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

1



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3U2R92VY736LQ49ESFQA9DVB	PÁG. 1/10	



III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Uso de la expresión "datos personales" en lugar de la de "datos de carácter personal".

Se sugiere que en los artículos 4 y 16 del proyecto de Decreto se sustituya la expresión "datos de carácter personal" por la de "datos personales", por ser más acorde con la terminología empleada en la normativa vigente, en especial, por el artículo 4.1) del RGPD.

2. Conveniencia de realizar un análisis de impacto en la protección de datos personales.

Del procedimiento de gestión de las informaciones contemplado en el Capítulo IV del proyecto de Decreto se infiere la existencia de tratamientos de datos personales durante la tramitación del procedimiento. Además, el artículo 16 alude al tratamiento de los datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en relación con el Sistema objeto de este decreto.

Dicho tratamiento puede conllevar un importante riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, especialmente para al derecho al honor, a la intimidad, a la protección de datos, a la seguridad, a la defensa o a la presunción de inocencia, tanto de las personas informantes como de las que resultan afectadas por la información proporcionada, incluso de terceras personas, como testigos o compañeros de trabajo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3U2R92VY736LQ49ESFQA9DVB	PÁG. 2/10	



Por ello, se estima oportuno señalar que el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, publicado en el BOJA nº. 34 de 16/02/2024, en su artículo 12, modifica el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En concreto, el artículo 12. Siete del citado Decreto-ley, incorpora al Decreto 622/2019 un nuevo artículo 7 bis relativo al "Contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo" (MAIN), señalando el artículo 7 bis apartado 1 letra j) lo siguiente:

"1. Los procedimientos de aprobación de los anteproyectos de ley, decretos legislativos y disposiciones reglamentarias incorporarán una MAIN que deberá contener los siguientes apartados:

j) Impacto en la protección de datos personales."

Si bien esta previsión no es aún exigible, considerando la fecha de inicio de la tramitación del presente proyecto normativo (11 de abril de 2024), puesto en relación con la disposición transitoria primera ("Procedimientos de elaboración normativa en tramitación") del citado Decreto-ley, en relación con la disposición adicional primera ("Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo") del mismo, se recomienda realizar el análisis de impacto en la protección de datos personales, cuyas principales conclusiones quedarían recogidas en el borrador del Decreto.

Para la elaboración de dicho análisis de impacto, debería atenderse a las indicaciones contenidas en el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, publicado en el BOJA nº. 95 de 17/05/2024; pudiendo asimismo servir como referencia las "Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas (versión 1.0 junio 2024)", que, a modo de guía dirigida a las administraciones públicas andaluzas, ha elaborado este Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, y que se encuentran disponibles en su página web.

3. Realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD).

El RGPD exige a los responsables de un tratamiento de datos personales tener en cuenta la naturaleza, ámbito, alcance, contexto y fines del tratamiento, con el fin de determinar los posibles riesgos que podrían derivarse del tratamiento de los datos personales. En este sentido, es preciso tener en cuenta la necesidad de realizar un detallado análisis de toda la información que podría

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3U2R92VY736LQ49ESFQA9DVB	PÁG. 3/10	



contener un sistema interno de información, a fin de a dar respuesta a las obligaciones que exige la normativa aplicable, tanto sectorial como de protección de datos personales.

Para ello, el artículo 35 del RGPD prevé la realización de una EIPD con carácter previo a la puesta en marcha de un tratamiento de datos personales. Entendiendo que, tanto por su naturaleza como por el contexto en el que se tratarán tales datos, nos encontramos ante un tratamiento de alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, la EIPD se convierte en una obligación de los responsables del tratamiento, para proteger los derechos y libertades de las personas físicas cuyos datos serán tratados como consecuencia de las informaciones o comunicaciones. La EIPD deberá incluir, como mínimo, el contenido previsto en el apartado 7 del referido artículo.

4. Sobre el apartado 3 del "Artículo 2. Ámbito material de aplicación."

El **artículo 2** del proyecto de Decreto dispone en su **apartado 3**:

"3. El Sistema es único, independiente y diferenciado, quedando excluidas de este las sugerencias y reclamaciones formuladas conforme a lo previsto en el Decreto 262/1988, de 2 de agosto, por el que se establece el Libro de Sugerencias y Reclamaciones, en relación con el funcionamiento de los Servicios de la Junta de Andalucía, el acceso a la información pública de acuerdo con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, o cualquier otra solicitud o queja que no se encuentre incluida en el ámbito material de aplicación o que disponga de canales propios."

En la redacción de dicho apartado, surgen dudas sobre la intención de lo que resaltamos en negrita:

"3. El Sistema es único, independiente y diferenciado, quedando excluidas de este las sugerencias y reclamaciones formuladas conforme a lo previsto en el Decreto 262/1988, de 2 de agosto, por el que se establece el Libro de Sugerencias y Reclamaciones, en relación con el funcionamiento de los Servicios de la Junta de Andalucía, **el acceso a la información pública de acuerdo con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,** o cualquier otra solicitud o queja que no se encuentre incluida en el ámbito material de aplicación o que disponga de canales propios."

Desde la Comisión entendemos que se refiere a que se excluyen del sistema, igual que se indica respecto de las sugerencias y reclamaciones, las **solicitudes** de acceso a la información pública.

Si ésta es la intención de la redacción propuesta, debería adecuarse la redacción en tal sentido, indicando "quedando excluidas.... las solicitudes de acceso a la información pública...", cuestión que debe quedar planteada de forma clara en el texto para que no se confunda con el acceso a la información que pueda obrar en el sistema interno de información.

Así mismo, en relación con los escritos que se reciban por el Sistema Interno de Información que estén excluidos del ámbito de aplicación del Decreto, se propone incluir en el proyecto de Decreto una referencia a la necesaria remisión de los mismos al órgano o unidad competente, o al canal adecua-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3U2R92VY736LQ49ESFQA9DVB	PÁG. 4/10	



do, para su tramitación, así como a la obligación de informar de este reenvío a la persona denunciante.

5. Sobre el "Artículo 5. Medios materiales y humanos".

El **artículo 5** del proyecto de Decreto establece:

"Corresponden a la Secretaría General competente en materia de administración pública las siguientes funciones:

- a) Poner a disposición del Responsable del Sistema los medios materiales y humanos necesarios para el correcto funcionamiento de este.*
- b) Comprobar el correcto funcionamiento de las herramientas tecnológicas que soportan el Sistema, así como el mantenimiento y la mejora de las mismas.*
- c) Impulsar y coordinar las mejoras oportunas dentro de la organización de la Administración de la Junta de Andalucía que resulten del análisis de los datos estadísticos obtenidos de la gestión de las informaciones, con el fin de prevenir conductas infractoras y corregir los entornos en los que se cometan.*
- d) Promocionar los códigos de conducta y buenas prácticas que sean aprobados por el Responsable del Sistema."*

Se sugiere completar la **letra b) del artículo 5** introduciendo la realización de una auditoría como como instrumento para desarrollar las funciones de comprobación del correcto funcionamiento de las herramientas tecnológicas, así como el mantenimiento y la mejora de las mismas.

6. Sobre el apartado 4 del "Artículo 7. Responsable del Sistema."

El **artículo 7** del proyecto de Decreto señala en su **apartado 4**:

"4. Corresponden a la persona Responsable del Sistema las siguientes funciones:

- a) Supervisar, coordinar e inspeccionar el Sistema en lo que se refiere a su correcto funcionamiento.*
- b) Conocer de las informaciones en los términos previstos en el capítulo IV.*
- c) Llevar a cabo la gestión, análisis y tratamiento de los datos estadísticos derivados del Sistema a los efectos de la elaboración de informes o estudios estadísticos y de seguimiento y dar conocimiento de los mismos a la Secretaría General competente en materia de administración pública para el impulso de las medidas preventivas y de corrección que se estimen necesarias.*
- d) Elevar propuestas a los órganos directivos competentes a fin de llevar a cabo las medidas de tipo jurídico o informáticas necesarias para la adecuada gestión del Sistema.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	25/09/2024	
	AMADOR MARTINEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3U2R92VY736LQ49ESFQA9DVB	PÁG. 5/10	



e) *Trasladar al órgano de asistencia técnica, en su caso, aquellas dudas y cuestiones de carácter técnico que pudieran plantearse en el ejercicio de las funciones de gestión de las informaciones.*

f) *Aprobar la memoria anual a que se refiere el artículo 17.*

g) *Elaborar los informes a que se refiere el artículo 18, así como proponer recomendaciones y dictar instrucciones.*

h) *Cuantas otras funciones se deriven de lo establecido en este decreto y aquellas que no estén atribuidas a otro sujeto interviniente en el Sistema.”*

En relación a la **letra c) del apartado 4 del artículo 7** hay que señalar que en la elaboración de los informes o estudios estadísticos y de seguimiento, a fin de que se puedan impulsar medidas preventivas y correctoras del funcionamiento del sistema interno de información, no se requiere la identificación directa o indirecta de los afectados. Por ello, se considera oportuno incidir en la anonimización de los datos personales que se gestionen, analicen y traten para tal elaboración, proponiéndose la siguiente redacción de la letra c) del apartado 4 del artículo 7 (se subraya lo que se añade):

“Llevar a cabo la gestión, análisis y tratamiento de los datos estadísticos derivados del Sistema, asegurando la adecuada anonimización previa de los mismos, a los efectos de la elaboración de informes o estudios estadísticos y de seguimiento, y dar conocimiento de los mismos a la Secretaría General competente en materia de administración pública para el impulso de las medidas preventivas y de corrección que se estimen necesarias.”

Asimismo, se propone añadir una **nueva letra i) al apartado 4 del artículo 7** del siguiente tenor literal:

“Asegurarse que el tratamiento de los datos personales contenidos en el Sistema se realiza conforme a lo previsto en la normativa relacionada en el artículo 16.”

7. Sobre el “Artículo 9. Órgano de asistencia técnica del Sistema.”

El **artículo 9** del proyecto de Decreto indica en sus **apartados 1 a 4**:

“1. Se crea un órgano colegiado asesor, adscrito a la Secretaría General competente en materia de administración pública, al que corresponderá la asistencia técnica del Sistema. Este órgano, que deberá respetar la representación equilibrada de mujeres y hombres, tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia, que corresponderá a la persona titular de la Jefatura de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3U2R92VY736LQ49ESFQA9DVB	PÁG. 6/10	



b) Dos vocalías, que corresponderán a personal funcionario adscrito a la Secretaría General competente en materia de administración pública, una de las cuales ejercerá las funciones de secretaría, ejerciendo la suplencia de esta, en su caso, la otra vocalía.

c) Una vocalía, que corresponderá a una persona funcionaria con perfil en tecnologías de la información y comunicación, adscrita a la Secretaría General competente en materia de administración pública.

2. Los miembros del órgano de asistencia contemplados en las letras b) y c) del apartado anterior serán designados entre personas funcionarias de carrera pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1, por la persona titular de la Secretaría General competente en materia de administración pública, a propuesta del Responsable del Sistema, y ejercerán sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del órgano del que dependan.

3. Su funcionamiento se ajustará a lo establecido para los órganos colegiados en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Para el mejor cumplimiento de las funciones del órgano, la Presidencia podrá autorizar la participación y presencia de cuantas personas estime conveniente en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar, las cuales actuarán con voz, pero sin voto. Este personal estará sometido a los deberes de sigilo y confidencialidad.

(...).”

Se considera que la mención expresa que se efectúa en el apartado 4 del artículo 9 “a los deberes de sigilo y confidencialidad” del personal al que se le autorice la participación y presencia en el órgano de asistencia técnica del Sistema, debe extenderse igualmente a los miembros de dicho órgano colegiado asesor. Por tal motivo, se sugiere añadir **al final del apartado 2 del artículo 9** la expresión “..., con sometimiento a los deberes de sigilo y confidencialidad”.

8. Sobre el apartado 2 del “Artículo 13. Instrucción.”

El **artículo 13** del proyecto de Decreto dice en su **apartado 2**:

“2. En todo momento, aquellas personas que colaboren en la gestión de las informaciones habrán de garantizar la confidencialidad y anonimato. En concreto, se advertirá de ello a los órganos administrativos a los que se solicite colaboración durante la investigación, así como de que su quebranto se encuentra tipificado como infracción muy grave en el título IX de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3U2R92VY736LQ49ESFQA9DVB	PÁG. 7/10	



En el **inciso inicial** del **apartado 2** del **artículo 13** se sugiere precisar el sentido y alcance de los términos “confidencialidad” y “anonimato”, empleados genéricamente en el mismo. En tal sentido, partiendo de las garantías fijadas en el artículo 4 del proyecto de Decreto y de la obligación, prevista en el artículo 6.2 del proyecto de Decreto, de que el canal interno de información permita la presentación de informaciones de manera anónima, podría emplearse para la primera frase del apartado 2 del artículo 13 una redacción adaptada al contenido del artículo 33.2 de la Ley 2/2023, como la que se sugiere a continuación:

“En todo momento, aquellas personas que colaboren en la gestión de las comunicaciones habrán de garantizar el anonimato del informante, absteniéndose de obtener datos que permitan la identificación de este último, así como la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado”.

9. Sobre el “Artículo 17. Memoria anual.”

El **artículo 17** del proyecto de Decreto dispone en sus **apartados 1 y 3**:

“1. Anualmente, el Responsable del Sistema aprobará una memoria descriptiva del conjunto de actuaciones desarrolladas durante el año anterior, dándose publicidad de la misma en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

(...)

3. En la memoria no constarán datos o referencias personales que permitan la identificación de las personas informantes ni de las afectadas.”

En el **apartado 1** del **artículo 17** se propone que se aclare si la publicación de la memoria tiene o no la consideración de obligación de publicidad activa.

En el **apartado 3** del **artículo 17** se sugiere mencionar la necesidad de que el Responsable del Sistema realice un análisis de riesgos de la posibilidad de reidentificación de las personas informantes o afectadas, partiendo de los datos que se publiquen en la memoria.

10. Sobre el “Artículo 20. Capacitación del personal.”

El **artículo 20** del proyecto de Decreto establece:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3U2R92VY736LQ49ESFQA9DVB	PÁG. 8/10	



“La Administración de la Junta de Andalucía llevará a cabo las medidas necesarias para garantizar al conjunto del personal empleado público formación en materia de gestión de las informaciones, protección del informante y buenas prácticas, a través del Instituto Andaluz de Administración Pública.

La formación que se imparta deberá facilitar, entre otros, conocimientos para la adecuada implantación del Sistema y gestión de las informaciones, el correcto funcionamiento de los servicios públicos, la implantación de buenas prácticas en el conjunto de la Administración de la Junta de Andalucía, la integridad pública, la detección de posibles injerencias en el funcionamiento de los servicios, la necesaria corrección de las mismas y la protección del informante.”

En el **segundo párrafo del artículo 20** se propone la inclusión de impartir formación en materia de protección de datos, quedando redactado el mismo de la siguiente forma (subrayado lo que se añade):

“La formación que se imparta deberá facilitar, entre otros, conocimientos para la adecuada implantación del Sistema y gestión de las informaciones, el correcto funcionamiento de los servicios públicos, la implantación de buenas prácticas en el conjunto de la Administración de la Junta de Andalucía, la integridad pública, la detección de posibles injerencias en el funcionamiento de los servicios, la necesaria corrección de las mismas, la protección del informante y la aplicación de la normativa de protección de datos personales.”

11. Sobre la “Disposición adicional única. Medios compartidos en el sector público andaluz.”

La **disposición adicional única** del proyecto de Decreto señala:

“1. Las entidades instrumentales vinculadas o dependientes de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y consorcios adscritos, que cuenten con menos de cincuenta trabajadores, podrán compartir el Sistema interno de información de la organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones, previa suscripción del oportuno convenio.

2. En todo caso, deberá garantizarse que los sistemas resulten independientes entre sí y los canales aparezcan diferenciados respecto del resto de entidades u organismos, de modo que no se genere confusión a los ciudadanos.”

En relación con el **apartado 2** de la **disposición adicional única**, se estima oportuno recordar que la independencia de sistemas exigida, debería conllevar que el acceso a la información de los sistemas se produzca exclusivamente por su correspondiente responsable.

12. Sobre la “Disposición transitoria primera. Sistema interno de información de las entidades instrumentales vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía.”

La **disposición transitoria primera** del proyecto de Decreto dice en sus **apartados 1 y 2**:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3U2R92VY736LQ49ESFQA9DVB	PÁG. 9/10	



"1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente decreto, las entidades instrumentales vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía y consorcios adscritos deberán contar con su propio Sistema interno de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional única.

2. En tanto se procede a la implantación efectiva, las distintas entidades instrumentales podrán compartir el Sistema de la organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía."

En relación con el **apartado 2** de la **disposición transitoria primera** se reitera lo manifestado en la anterior consideración, de que el acceso a la información de los sistemas se produzca exclusivamente por su correspondiente responsable.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación. El presidente de la Comisión. Jesús Jiménez López"

El secretario de la Comisión

Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la Comisión

Jesús Jiménez López

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3U2R92VY736LQ49ESFQA9DVB	PÁG. 10/10	